

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 01 de junio de 2015

Nº 072 -2015-GG-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 007-2015-JTI-GA-OSITRAN y los Informes Nº 006-2015-JTI-GA-OSITRAN y Nº 007-2015-JTI-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe Nº 010-2015-JLCP-GA-OSITRAN, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe Nº 047-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN y el Memorando Nº 332-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración y el Informe Nº 075-15-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 007-2015-JTI-GA-OSITRAN, de fecha 07 de abril de 2015, la Jefatura de Tecnologías de la Información remitió a la Gerencia de Administración, para el trámite correspondiente, los Términos de Referencia del Servicio de Soporte y Garantía para los Equipos de Comunicaciones del OSITRAN, el Requerimiento Nº 001-00299, y el Informe Técnico sobre la necesidad de contratar el servicio de soporte y garantía para los equipos de comunicaciones del OSITRAN Nº 006-2015-JTI-GA-OSITRAN; asimismo, en tanto en dichos documentos se hace referencia a una marca en especial, adjuntó el Informe Nº 007-2015-JTI-GA-OSITRAN, Informe Técnico de Estandarización para la contratación del Servicio de Soporte y Garantía para Equipos de Comunicaciones CISCO;

Que, a través del Memorando Nº 332-15-GA-OSITRAN, de fecha 18 de mayo de 2015, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal respectivo con relación a la solicitud de estandarización para el "Servicio de Soporte y Garantía para los Equipos de Comunicaciones de OSITRAN", adjuntando el Informe Nº 010-2015-JLCP-GA-OSITRAN, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, así como el Informe Nº 047-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN, a través de los cuales se señala que es procedente la aprobación de la Estandarización del "Servicio de Soporte y Garantía para los Equipos de Comunicaciones del OSITRAN", toda vez que se ha verificado los presupuestos para su aprobación;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, el área usuaria al plantear su requerimiento de contratación, deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado, asimismo, la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes a la Entidad;

Que, el numeral VI.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: (i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y (iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, el numeral VI.3 de la Directiva aludida refiere que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación; (v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y (vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe N° 007-2015-JTI-GA-OSITRAN, Informe Técnico de Estandarización para la contratación del Servicio de Soporte y Garantía para Equipos de Comunicaciones CISCO, sustenta la referida contratación, en base a los siguientes fundamentos: (i) describe el equipo preexistente en la Entidad compuesto por 8 switches y 1 antispam, todos de la marca CISCO, detallando su modelo y serie; (ii) se describe el servicio requerido, es decir, el Servicio de Soporte o Garantía para los Equipos de Comunicaciones CISCO; (iii) se describe el uso o aplicación que se le dará al servicio requerido: Correo Institucional, Portal Web, Intranet, Servidor de Archivos, Directorio Activo, SIGA – Sistema Integrado de Gestión Administrativa, SICOR – Sistema de Correlativos, Sistema de Información Contable de las Concesiones, SARODIS – Sistema de atención de requerimientos de la ODIS, SIGANEX – Sistema anexo al SIGA y SACA – Sistema de Trámite Documentario; (iv) se justifica la estandarización, toda vez que se menciona los equipos con los que cuenta OSITRAN, así como se señala que no es posible renovar el soporte y garantía del hardware o software de equipos tipo CISCO con servicios de soporte y garantía de otras marcas dado que el único servicio compatible es el de la misma marca; asimismo, se manifiesta que resultará más económico para la Entidad contratar el servicio de renovación de soporte y garantía de la marca CISCO, tomando en cuenta que los equipos de comunicaciones de la Entidad son de dicha marca; (v) se consigna el nombre, cargo y

firma de la persona que desarrolló el sustento de la solicitud de estandarización del servicio requerido, así como del jefe del área usuaria, para el caso la Jefatura de Tecnologías de la Información; (vi) la fecha de elaboración del Informe es el 7 de abril de 2015;

Que, mediante el Informe N° 075-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 26 de mayo, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto a la aprobación de la estandarización del Servicio de Soporte y Garantía para Equipos de Comunicaciones CISCO, toda vez que, tal como señala en el Informe N° 010-2015-JLCP-GA-OSITRAN, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, así como en el Informe N° 047-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, se cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, en consecuencia, resulta necesario que se apruebe la estandarización del Servicio de Soporte y Garantía para Equipos de Comunicaciones CISCO;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 007-2015-JTI-GA-OSITRAN, Informe Técnico de Estandarización para la contratación del Servicio de Soporte y Garantía para Equipos de Comunicaciones CISCO, será aprobado por un período de tres (3) años, precisándose que de conformidad con el numeral VI. 4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, de variar la condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD indica que la estandarización de servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario que este delegue dicha facultad; por lo que, habiéndose delegado la facultad de aprobar las estandarizaciones al Gerente General, mediante Resolución de Presidencia N° 039-2015-PD-OSITRAN, corresponde a éste su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución N° 039-2015-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización del Servicio de Soporte y Garantía para Equipos de Comunicaciones CISCO.

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es por el período de tres (3) años, precisándose que de conformidad con el numeral VI. 4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, de variar la condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración.



PERÚ

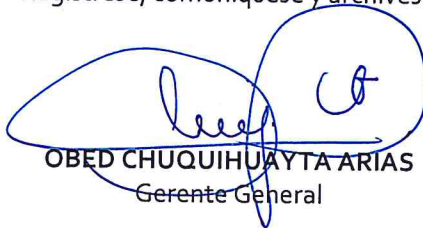
Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

Reg. Sal. 21700-15



Pág. 4 de 4